



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 208 -2015-MPH/GM

Ayacucho, **14 JUL 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 189-2015-MPH/15, de fecha 10 de julio de 2015, escrito con registro de ingreso N° 009157 <<22.Abr.2015>>, promovido por la administrada Marciana Jose Guerra, sobre nulidad de resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, estando a los documentos de vistos se tiene como antecedente; 1) Resolución Gerencial N° 223-2015-MPH/GDT, de fecha 22 de abril del 2015; que resuelve autorizar a petición de la ciudadana Liduvina Yaranga Palomino, la acumulación de lotes 1 y 2 del predio ubicado en la lotización El Arco, de la Pampa El Arco, sector oeste para conformar un lote matriz de 740.00 m2. 2) Resolución Gerencial N° 192-2015-MPH/GDT, de fecha 13 de abril del 2015; que resuelve autorizar a petición de la administrada Liduvina Yaranga Palomino, la subdivisión de tierras sin cambio de uso de un predio matriz con 740.00 m2, ubicado en la lotización El Arco, de la Pampa El Arco, sector oeste de la jurisdicción del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga. 3) Escrito de contestación a carta notarial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con Reg. Ingreso N° 014565, de fecha 25 de junio del 2015, presentado por la administrada Liduvina Yaranga Palomino. 4) Carta Notarial, de fecha 18 de junio del 2015; mediante la cual, se comunica a la ciudadana Liduvina Yaranga Palomino sobre el inicio de procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones antes descritas. 5) Escrito de apersonamiento, con Reg. Ingreso N° 010477, de fecha 08 de mayo del 2015, presentado por la administrada Liduvina Yaranga Palomino. 6) Escrito de Nulidad, con Reg. Ingreso N° 009157, de fecha 22 de abril del 2015, promovida por la ciudadana Marciana José Guerra. 7) Escrito de oposición, con Reg. Ingreso N° 003146, de fecha 10 de abril del 2015, promovida por la ciudadana Marciana José Guerra;

Que, se tiene que la potestad de organizar el espacio físico y uso del suelo corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga, reconocida por los artículos 73° y 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por ende facultado para autorizar la habilitación y subdivisión de tierras, entre otras de naturaleza similar; en armonía con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda, el Plan de Desarrollo Urbano y Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, bajo esta consideración, se emite la Resolución Gerencial N° 192-2015-MPH/GDT, de fecha 13 de abril del 2015; en la que se resuelve, autorizar a favor de la administrada Liduvina Yaranga Palomino la subdivisión de tierras sin cambio de uso de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-LEY N° 24682"
"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



un predio matriz con 740.00 m², ubicado en la lotización El Arco, de la Pampa El Arco, sector oeste de la jurisdicción del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga. Asimismo, se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 223-2015-MPH/GDT, de fecha 22 de abril del 2015, se resolvió autorizar a favor de la precitada ciudadana, la acumulación de los lotes 1 y 2 del predio ubicado en la lotización El Arco, de la Pampa El Arco, sector oeste para conformar un lote matriz de 740.00 m².

Que, resulta de autos, que la ciudadana Marciana José Guerra, mediante escrito con Registro de Ingreso N° 003146, de fecha 10 de abril del 2015, promovió oposición al trámite realizado por doña Liduvina Yaranga Palomino, sobre independización del predio ubicado en la Mz. "B, lte. "0" de la Asociación Pampa del Arco, de una extensión de 168 m²; aduciendo ser poseionaria directa actual desde el año 2004, a título de una escritura pública de compra venta de fecha 09 de febrero del 2004, otorgado por Don Manuel Elías Velarde Cabrera a favor de su cónyuge, Don Walter Martín Velarde Flores ante la notaría Basilio Machaca Conde, acreditando lo susodicho con la copia legalizada del Acta de Matrimonio celebrado por ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con fecha 20 de julio de 1985 y el testimonio de una escritura pública, respectivamente;

Que, de la verificación de los antecedentes y actos administrativos obrante en autos, que dieron origen a la expedición de las precitadas resoluciones gerenciales; se advierte que las mismas fueron emitidas en agravio del interés público al haberse contravenido el derecho de petición y el debido procedimiento por no haberse resuelto previamente el escrito de oposición y dar una respuesta sobre el particular a la ciudadana Marciana José Guerra, teniendo en cuenta que su solicitud fue promovida antes de la expedición de las resoluciones cuestionadas (en pleno trámite);

Que, el Principio de Legalidad consagrado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento administrativo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 2, numeral 20) de la Constitución Política del Estado, consagra el derecho fundamental de petición, al señalar que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual y colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal...". En ese sentido, la autoridad administrativa debió realizar todos los actos que sean precisos para la evaluación del contenido de la petición y de expresar el pronunciamiento correspondiente, explicando los motivos por los que se accede o no a ella;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; asimismo el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; mientras que la





facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado.

Que, es de afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo. Así son causales de nulidad del Acto Administrativo, lo establecido en el artículo 10° de la referida Ley 27444; donde se puede leer: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; 3. (...).

Que, es preciso señalar que conforme se tiene de la Carta Notarial, de fecha 18 de junio del 2015, cursada a la ciudadana Liduvina Yaranga Palomino y su escrito de contestación, ingresado con Registro N° 014565, de fecha 25 de junio del 2015, la Autoridad Administrativa otorgó con antelación a la interesada la posibilidad de que pueda presentar sus argumentos o presentar pruebas a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses. En consecuencia, se advierte que en el presente proceso se ha observado el principio del debido procedimiento administrativo;

Que, al haberse acreditado la vulneración del derecho de petición y el debido procedimiento, protegidos por la Constitución Política del Estado en su artículo 2, inciso 20) y artículo 139°, inciso 3), respectivamente; toda vez que no se resolvió, previo a la expedición de las resoluciones cuestionadas el escrito de oposición formulada por la ciudadana Marciana José Guerra, se debe declarar de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 192-2015-MPH/GDT, de fecha 13 de abril del 2015; consecuentemente, la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 223-2015-MPH/GDT, de fecha 22 de abril del 2015; conforme lo establece el artículo 202° de la referida Ley 27444.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Resoluciones de Alcaldía N° 002 y 005-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO NULO la Resolución Gerencial N° 192-2015-MPH/GDT¹, de fecha 13 de abril del 2015, Resolución Gerencial N° 223-2015-MPH/GDT², de fecha 22 de abril del 2015, por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. *En consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Territorial deberá emitir pronunciamiento respecto al escrito de oposición con Registro de Ingreso N° 008146 de fecha 10 de abril del 2015, promovida por la administrada Marciana José Guerra, en relación al trámite incoado por la administrada Liduvina Yaranga Palomino, mediante escritos con Registro de Ingreso N° 028026, de fecha 31 de diciembre de 2014, Registro de Ingreso N° 006464 de fecha 20 de marzo de 2015, sobre visación de plano, certificado de posesión, numeración, parámetros y certificado negativo de inscripción SUNARP; acumulación y subdivisión*

¹ Resolvió, autorizar a favor de la administrada Liduvina Yaranga Palomino la subdivisión de tierras sin cambio de uso de un predio matriz con 740.00 m², ubicado en la lotización El Arco, de la Pampa El Arco, sector oeste de la jurisdicción del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga

² Resolvió autorizar a su favor la acumulación de los lotes 1 y 2 del predio ubicado en la lotización El Arco, de la Pampa El Arco, sector oeste para conformar un lote matriz de 740.00 m².





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-LEY Nº 24682"
 "AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



de predios sobre independización del predio ubicado en la Mz. "B", Lte. "0" de la Asociación Pampa del Arco, de una extensión de 168 m2, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los antecedentes de la presente se devuelvan a la Gerencia de Desarrollo Territorial para los fines del artículo precedente previo extracto de las copias que deberá anexarse a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con las mismas formalidades que las resoluciones cuestionadas, a las administradas Liduvina Yaranga Palomino, Marciana José Guerra, asimismo, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Control Urbano y Licencias; y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 14 JUL 2015
 Oficio Circ. Nº 2066 - 2015 - UTD - SG - MPH
 SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RGM - 208 - 2015 - MPH/GM de fecha: 14 JUL 2015
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 15 JUL 2015
 Hora: 04:30pm Folios: _____
 Firma: [Signature] Nº Reg: _____